

Número de Solicitud de Información
Número de Expediente

070122724000175
SGG/UT/193/2024

La Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez Chiapas con fecha **05 de septiembre del 2024** y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 68 y 70 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, y considerando su solicitud presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se tiene a bien expedir el presente Acuerdo de Resolución:

Téngase por recibida la solicitud de información con número de folio **070122724000175** presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia el **09 de agosto del 2024** y atendida a partir de **esa misma fecha** y mediante la cual requiere:

Solicito el Expediente Administrativo de Desincorporación número SG/DAJ/DES/001/2007, en especial a lo referente a la propiedad que comprende el Polígono V de la Reserva Territorial Tuchtlán, localizada en el Libramiento Sur, a la altura de la planta despepitadora de algodón y la Carretera Panamericana Cristóbal Colón de ésta Ciudad, adquirida por el Ejecutivo del Estado, mediante Contrato de Donación celebrado con el Gobierno Federal, el cual se encuentra inscrito bajo el número 468, Libro 2, Tomo I, Sección Primera, con fecha 11 de Abril de 1988, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial asimismo, que contenga el croquis, plano o documento en donde se advierta la superficie total de dicho predio. **(sic)** - - - - -

I.- Con la petición en mérito, fórmese el expediente de solicitud respectivo y regístrese en el libro electrónico bajo el número que le corresponda.

II.- Este Sujeto Obligado con fundamento en los artículos 67, 70 fracciones I, IV y V, y 152, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se tiene por atendida la presente solicitud, haciendo las siguientes precisiones en lo relativo a la información solicitada:

PRIMERO: Del análisis al planteamiento de su solicitud de información se observa que corresponde a las atribuciones de este sujeto obligado, sin embargo, atendiendo al periodo de la información solicitada el cual data del ejercicio 2007 a en estricto apego a la Ley de Archivos, este sujeto obligado informa.

SEGUNDO: De conformidad a los artículos que a continuación se detallan de la Ley de Archivos del Estado de Chiapas; mismos que a la letra dicen:

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, además de las definiciones contenidas en la Ley General de Archivos, se entenderá por:

III. Archivo: Al conjunto organizado de documentos producidos o recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones, con independencia de la forma o lugar en que se almacenen y resguarden

XI. Baja documental: Al procedimiento que tiene como finalidad la eliminación de aquella documentación que haya prescrito en su vigencia, valores documentales y, en su caso, plazos de conservación; y que no posea valores históricos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

XII. Catálogo de disposición documental: Al instrumento sistemático de control documental que establece las generalidades relacionadas con los valores documentales, plazos de conservación y disposición de los documentos.

XLV. Plazo de conservación: Al periodo de guarda de la documentación en los archivos de trámite y concentración, que consiste en la combinación de la vigencia documental y, en su caso, el término precautorio y periodo de reserva que se establezcan de conformidad con la normatividad aplicable.

LVII. Vigencia documental: Al periodo de tiempo definido durante el cual un documento de archivo mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

Artículo 32.- Cada sujeto obligado debe contar con un archivo de concentración, que tendrá las siguientes funciones:

III. Conservar los expedientes hasta cumplir su vigencia documental de acuerdo con lo establecido en el catálogo de disposición documental.

V. Participar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los criterios de valoración documental y disposición documental.

VI. Promover la baja documental de los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y, en su caso, plazos de conservación y que no posean valores históricos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

VII. Identificar los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y que cuenten con valores históricos, y que serán transferidos a los archivos históricos de los sujetos obligados, según corresponda

Y atendiendo a lo dispuesto en el Catálogo de Disposición Documental (CADIDO) de esta Secretaría; se observa que plazo de conservación de la información solicita su vigencia ha fenecido, es decir que el periodo de tiempo definido de archivo ha concluido por lo que resulta imposible para este sujeto obligado atender su solicitud de acceso al expediente administrativo al que hace referencia.

Lo anterior considerando que a partir de la publicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (4 de mayo de 2015) y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas (4 de mayo de 2016), la Secretaría esta obligada a asegurar el adecuado funcionamiento de sus archivos, así como a la elaboración de instrumentos de control archivísticos que le permitan tener información ordenada.

De conformidad con los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos, tanto nacionales como del Estado de Chiapas, de fechas 4 de mayo y 7 de septiembre de 2016, los sujetos obligados a través de sus áreas coordinadoras de archivos deberán elaborar los instrumentos de control y consulta archivísticos, vinculándolos con los procesos institucionales derivados de sus facultades, atribuciones, competencias o funciones.

Bajo ese tenor se informa que para los archivos con anterioridad al 2017 se podrán tomar como referencia los plazos de conservación y los valores de este Catálogo.

(sic) -----

III.- Se da a conocer que este sujeto obligado ha realizado la búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable de la información solicitada en términos de ley.

IV.- Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, de no estar conforme con la presente resolución, cuenta con quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión de primera instancia ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas o la Unidad de Transparencia que conoció esta solicitud.

V.- La Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno con domicilio en Palacio de Gobierno 2º Piso, Col. Centro, C.P. 29000 en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez Chiapas; es el órgano encargado de proteger los datos personales que por cualquier medio físico y/o electrónico recabe, siendo la responsable del uso, tratamiento y protección de aquellos datos personales requeridos para el cumplimiento de sus funciones o cualquier otra, dentro del ejercicio del derecho de acceso a la información, obligaciones de transparencia, y derechos ARCO, y demás normatividad que resulte aplicable.

Por lo que en este acto se hace de su conocimiento, si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, este sujeto obligado lo pone a su disposición en la página oficial de este organismo público: [https://](https://www.sgg.chiapas.gob.mx/transparencia/avisos) o bien en nuestro portal de transparencia: <https://www.sgg.chiapas.gob.mx/transparencia/avisos> -----

VI.- La presente resolución se emite en términos de los artículos 152 y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas. -----

Por lo anteriormente expuesto, se tiene como cumplimentada y contestada la presente solicitud de acceso a la información pública, a través del presente acuerdo de resolución.

Notifíquese al interesado el contenido del presente acuerdo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en virtud de que el solicitante no especifica correo electrónico y/o domicilio cierto para recibir notificaciones.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Proveído y firmado por la Licenciada Virginia Aguiar Gámez, responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno.

